RADICACIÓN 080014189008 - 2020-00449-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MEICO S.A. – NIT. 890101176-0
DEMANDADO: ALEXANDER ORTEGA LEGUIZAMO – C.C. Nº. 7920980

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial de fecha 19 de agosto de 2021, en el cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. Sírvase proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla,20 de septiembre de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial de fecha 19 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenor literal dispone:

> "*En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación*".

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Ofíciese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega al demandado del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo singular, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19e3dc75ece77082f00cc51c8f362478888cbcca96fdca2e1f09b956138777b4
Documento generado en 20/09/2021 05:19:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica